



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-735 / 25

La Paz, 27 de agosto de 2026
CITE: COMITÉ-INT-0184/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

REF.: REMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY: "LEY DE DESBUROCRATIZACIÓN, VIGENCIA PERMANENTE Y ESPECIALIZACIÓN DOCENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE LENGUAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS"

De nuestra consideración:

A tiempo de expresarle un cordial y respetuoso saludo, me dirijo a su autoridad en mi condición de Diputada Nacional, en estricto cumplimiento de las facultades de legislación y fiscalización otorgadas por el mandato popular y el ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 162, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado (CPE), en concordancia directa con el Artículo 119 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar e iniciar el trámite legislativo para el Proyecto de Ley denominado: "LEY DE DESBUROCRATIZACIÓN, VIGENCIA PERMANENTE Y ESPECIALIZACIÓN DOCENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE LENGUAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS".

La presente propuesta normativa se fundamenta en los preceptos constitucionales de los Artículos 5 y 234, Numeral 7 de la CPE, orientándose a optimizar la administración pública mediante la eliminación de trámites burocráticos innecesarios, garantizando la vigencia permanente de las certificaciones de idiomas oficiales y promoviendo la alta especialización de los educadores en el sistema estatal.

Por lo expuesto, solicito formalmente a su Presidencia se digne a admitir la presente iniciativa legislativa y disponer su remisión inmediata a la Comisión Competente para su respectivo análisis, evaluación y emisión del informe correspondiente, conforme manda el procedimiento parlamentario.

Sin otro particular, y segura de su atención y posterior derivación, reitero a usted mis consideraciones de la más alta estima y respeto.

Atentamente:

C.c./Archivo
Cel. 77203442


Dip. Sonia Sipani Callisaya
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCION ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



-CÁMARA DE DIPUTADOS-
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-735/25

**"LEY DE DESBUROCRATIZACIÓN, VIGENCIA PERMANENTE Y
ESPECIALIZACIÓN DOCENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE LENGUAS
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS"
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.-

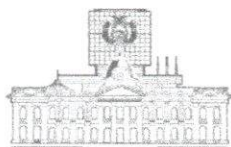
La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 5, reconoce la oficialidad de todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Asimismo, el artículo 234 establece como requisito obligatorio para el acceso a la función pública el hablar al menos dos idiomas oficiales del país. Para operativizar este mandato, la Ley N° 269 (Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas) reguló la obligatoriedad del uso de estas lenguas en la administración pública.

Sin embargo, a más de una década de la implementación de estas normativas, el proceso de certificación del conocimiento de lenguas oficiales ha generado barreras administrativas críticas:

Vigencia temporal injustificada: Los certificados emitidos actualmente por el Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización o el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC) tienen una vigencia limitada (generalmente de 3 a 5 años). Esto carece de lógica pedagógica, ya que las competencias lingüísticas consolidadas no caducan de la misma forma que un documento de identidad.

Colapso institucional y burocracia: Cientos de miles de servidores públicos se ven obligados a revalidar periódicamente sus conocimientos, saturando los canales estatales, generando costos económicos recurrentes para el ciudadano y retrasando trámites de contratación o permanencia laboral.

Falta de incentivos y especialización docente: El magisterio nacional y los docentes de educación superior enseñan y transmiten los idiomas originarios cotidianamente. No obstante, el sistema actual los trata bajo el mismo rasero administrativo que a un estudiante inicial, ignorando su especialización y desaprovechando su rol como evaluadores natos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. OBJETO DE LA LEY.-

La presente ley tiene por objeto desburocratizar los procesos administrativos de certificación lingüística, establecer la vigencia permanente de los certificados oficiales de idiomas indígena originario campesino y normar la especialización y homologación automática para el personal docente calificado.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY Y BENEFICIOS.-

El proyecto normativo se estructura bajo tres pilares fundamentales:

Vigencia Permanente: Todo certificado de idioma originario emitido por las entidades estatales competentes tendrá validez de por vida. Esto elimina la necesidad de exámenes de recertificación periódicos y alivia la carga administrativa del Estado.

Eliminación de Trámites Presenciales (Desburocratización): Se instruye la digitalización y la interoperabilidad inmediata entre los sistemas de certificación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, y la Contraloría General del Estado para la verificación automática en las carpetas de los servidores públicos.

Especialización Docente y Homologación: Los profesionales con título en provisión nacional en Educación Intercultural Bilingüe, menciones en lenguas originarias, o docentes que dicten materias en dichos idiomas quedarán exentos de los exámenes estándar, otorgándoseles una certificación directa con nivel avanzado y la facultad de actuar como validadores en sus respectivas regiones.

IV. CONCLUSIÓN.-

Este proyecto de ley no debilita la protección de los derechos lingüísticos; al contrario, los consolida. Al eliminar trabas burocráticas artificiales, se dignifica el uso de los idiomas oficiales, se protege la economía del trabajador y se permite que las instituciones lingüísticas del Estado concentren sus recursos en la investigación, revitalización y preservación de las lenguas en peligro de extinción, en lugar de operar como meras oficinas recaudadoras de exámenes de actualización.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional el presente proyecto de ley.

[Firma]
Dip. Sonia Sman Callisaya
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCION ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



-CÁMARA DE DIPUTADOS-
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PL-735/25

PROYECTO DE LEY N°/2026
**"LEY DE DESBUROCRATIZACIÓN, VIGENCIA PERMANENTE Y
ESPECIALIZACIÓN DOCENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE LENGUAS
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS"**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto fortalecer el uso, desarrollo y aprendizaje de las lenguas indígena originario campesinas en todo el territorio nacional, y desburocratizar los procesos de acreditación y certificación lingüística exigidos para la función pública, garantizando la rigurosidad académica del personal docente.

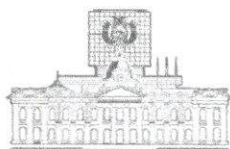
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Educación, el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC), la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), Universidades Indígenas (UNIBOL) e institutos técnicos y tecnológicos debidamente autorizados.

CAPÍTULO II

DESBUROCRATIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 3. (Ventanilla Única Digital y Gratuidad).

- I. Se dispone la creación de la Plataforma Plurinacional Digital de Certificación Lingüística, administrada de forma conjunta por el IPELC y la EGPP, para la tramitación, validación y descarga digital gratuita del Certificado Único de Idiomas Oficiales.
- II. Queda terminantemente prohibida la exigencia de legalizaciones físicas, firmas notariales o convalidaciones presenciales adicionales para los certificados emitidos de forma digital con código de verificación QR.
- III. Artículo 4. (Descentralización Institucional). Las Universidades Públicas, Privadas, Indígenas, así como las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM) que cuenten con convenios institucionales o resolución del Ministerio de Educación, quedan plenamente facultadas para emitir certificaciones de suficiencia lingüística válidas de forma directa, eliminando la centralización del trámite administrativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

PERFIL Y ESPECIALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 5. (Requisitos Obligatorios para la Docencia Lingüística). Para ejercer como docente, instructor o evaluador en programas de lenguas indígena originario campesinas en la EGPP, IPELC, Universidades, Institutos o cualquier entidad habilitada por el Ministerio de Educación, el profesional deberá acreditar obligatoriamente los siguientes requisitos académicos mínimos:

- Diplomado en la Lengua Originaria objeto de enseñanza, que certifique el dominio lingüístico, gramatical, fonético y cultural avanzado, emitido por una institución de educación superior debidamente reconocida.
- Diplomado en Educación Superior o Docencia Universitaria, que garantice las competencias didácticas, metodológicas y pedagógicas necesarias para la enseñanza a adultos en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 6. (Adecuación del Personal Docente).

- I. Las instituciones públicas y privadas de formación lingüística regularizarán la situación de su plantel docente actual en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, debiendo exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5.
- II. El Ministerio de Educación, a través de la Universidad Pedagógica y en coordinación con las UNIBOL, implementará programas becados de Diplomado en Lenguas Originarias y Educación Superior para facilitar la especialización del personal docente en ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación oficial.

Segunda. La Plataforma Plurinacional Digital de Certificación Lingüística deberá entrar en funcionamiento pleno en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ley.


Dip. Sonia Siles Cullisaya
SECRETARÍA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



“CÁMARA DE DIPUTADOS”
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!